

## RESOLUCIÓN Nro. SCE-DS-2024-55

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *<Superintendencia de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendencia de Competencia Económica>*; y, *<Superintendente de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendente de Competencia Económica>*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-01, de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos*

*administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;*

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante de acción de personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-457-A, de 03 de septiembre de 2024, el magister Hans Willi Ehmig Dillon asumió formalmente sus funciones y prerrogativas como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...).”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...).”;*

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438, de 25 de octubre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Suspender por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 31 de octubre de 2024. (...).”;* y,

Que mediante memorando Nro. SCE-2024-157, de 29 de octubre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Secretaría General y a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, lo siguiente: *“(...) en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 483, de 25 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, el cual resuelve suspender por única vez la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 31 de octubre de 2024, solicito se realice lo siguiente: 1. Un Informe por parte de la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, mediante el cual se haga constar que por razón del Decreto Ejecutivo Nro. 483, las competencias en cuanto a la recepción de documentación, entre otras, se suspenderán. 2. Un informe por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante el cual se establezca el procedimiento con las directrices para la recuperación de la jornada suspendida, del día jueves 31 de octubre de 2024. (...).”;*

Que mediante memorando Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-1524, de 29 de octubre de 2024, el Director Nacional de Administración de Talento Humano determinó: “(...) *Al respecto me permito indicar que; el Decreto Ejecutivo Nro. 438, de 25 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, en el artículo 2 decreta lo siguiente: “Para el sector público, la recuperación de la jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será oportunamente decretada...” En virtud de lo expuesto, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, una vez que cuente con el decreto que establezca la recuperación de la jornada del día 31 de octubre de 2024, generará las directrices y pondrá en conocimiento de los servidores de la institucional a nivel nacional, posteriormente se realizarán los seguimientos de cumplimiento desde la gestión de control de asistencia. (...)*”;

Que mediante memorando Nro. SCE-DS-SG-2024-598, de 30 de octubre de 2024, el Secretario General remitió el *Informe de recepción de documentos en la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica* respecto del Decreto Ejecutivo Nro. 483 firmado el 30 de octubre de 2024, en el cual concluyó: “(...) *debo manifestar que la SCE es una entidad de servicio público que, acorde a lo Decretado por el señor Presidente de la República del Ecuador, suspenderá las actividades laborales y de trabajo en todas sus dependencias a nivel nacional, esto es: Oficina matriz ubicada en la ciudad de Quito, Intendencia Regional ubicada en la ciudad de Guayaquil; y, Oficinas Técnicas de Apoyo ubicadas en las ciudades de: Cuenca, Loja y Portoviejo. Además, señor Superintendente, considero importante citar que los servicios brindados como Secretaría General de la SCE, tanto a nivel de ventanilla física como ventanilla virtual, serán suspendidos desde las 17h00 del día 30 de octubre del 2024 hasta las 08h15 del 05 de noviembre del presente año. (...)*”;

Que mediante nota electrónica, de 30 de octubre de 2024, en el trámite SIGDO Nro. 292492, el Superintendente de Competencia Económica dispuso al Intendente Nacional Jurídico, lo siguiente: “**PROCEDER CONFORME A LA NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**”; y,

Que frente a la medida de fuerza mayor expedida a través del Decreto Ejecutivo Nro. 438, de 25 de octubre de 2024, resulta fundamental garantizar el debido proceso en los procedimientos que se sustancian dentro de la Superintendencia de Competencia Económica.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender el cómputo de los términos y plazos, tanto para los operadores económicos y ciudadanos así como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan y sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, el día 31 de octubre del 2024.

**Artículo 2.-** La suspensión de los servicios de ventanillas físicas y virtuales de la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, tanto en su dependencia central como en sus dependencias desconcentradas a nivel nacional, desde las 17h00 del día 30 de octubre de 2024, hasta las 08h15 del día 05 de noviembre de 2024, e incluso durante el 31 de octubre del 2024.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia General Técnica, a la Intendencia Regional y a la Intendencia Nacional Jurídica.

**SEGUNDA.-** Encárguese la Secretaría General de la difusión de esta Resolución y su publicación en la intranet y en la página Web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE.-**

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre de 2024.

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

<b>FIRMAS DE RESPONSABILIDAD</b>		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: <b>Asesor de Despacho</b>	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: <b>Intendente Nacional Jurídico</b>	
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: <b>Intendente General Técnico</b>	
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: <b>Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica</b>	
Elaborado por:	Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: <b>Analista de la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica</b>	